

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00261-00

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

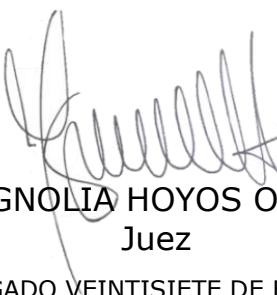
Sin lugar a aclarar el auto del 22 de agosto de 2022, por lo que deberá estarse la peticionaria a lo allí dispuesto y al mandato del artículo 395 del CGP.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a Gladys Myriam Rojas Vargas, abuela paterna del menor Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso, en cuanto no se remitió el citatorio y en la comunicación se consignó de manera errada la dirección del despacho judicial. (c. digital 38). (art. 291 y 292 CGP).

No se accede al emplazamiento de Gladys Myriam Rojas Vargas (c. digital 38) en razón a que la certificación vista a fl. 186, no cumple con la regla del artículo 293 CGP.

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación Gladys Myriam Rojas Vargas, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 FECHA 14 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria

DG